



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONFERENCIA

39.º período de sesiones

Roma, 6-13 de junio de 2015

**Enmiendas al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización
(Proyecto de resolución de la Conferencia)**

Extracto del Informe de la 150.ª sesión del Consejo (1-5 de diciembre de 2014)

20. El Consejo aprobó el informe del 99.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM).
21. En particular, el Consejo:
- a) refrendó el proyecto de resolución de la Conferencia titulado “Enmiendas al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización”, [*abajo*], y decidió remitirlo a la Conferencia con vistas a su aprobación.

Resolución ___/2015

Enmiendas al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización

LA CONFERENCIA,

Recordando que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), en su 40.º período de sesiones (Roma, 7-11 de octubre de 2013), examinó y aprobó una propuesta de enmienda al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización;

Habiendo tomado nota de las opiniones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), formuladas en su 99.º período de sesiones (Roma, 20-23 de octubre de 2014), sobre la propuesta de enmienda al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización;

Considerando que el Consejo, en su 150.º período de sesiones (Roma, 1-5 de diciembre de 2014), refrendó la propuesta de enmienda y acordó transmitirla a la Conferencia con vistas a su aprobación;

Decide enmendar el artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización de la siguiente manera¹:

¹ Las adiciones se indican con texto en *cursiva y subrayado*.



“Artículo XXXIII**Comité de Seguridad Alimentaria Mundial**

A. Composición y participación

(...)

7. El Comité podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones:

a) si el Comité así lo decide en cualquier período ordinario de sesiones; o

b) si la Mesa así lo solicita; o

c) si la mayoría de los Estados Miembros que son miembros del Comité, como mínimo, así lo solicita.”

(Adoptado el ... 2015)